

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00285-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder que sea otorgado indicando claramente el tipo de proceso que se pretende iniciar, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, enviado como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de quien pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2. del artículo 82 de Código General del Proceso, señalando en el encabezado de la demanda indicando el domicilio e identificación de las partes y domicilio del apoderado.

TERCERO: INDICAR si se adelantó proceso sucesorio respecto del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, (q.e.p.d.), dirigiendo la demanda contra quienes figuren como herederos de dicho causante y los indeterminados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: EFECTUAR una numeración ordenada y clasificada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en los hechos segundo, tercero, sexto, sétimo y octavo se incluyen múltiples hechos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR el acápite de "PETICIONES" al proceso declarativo verbal teniendo en cuenta que el proceso ordinario se encuentra derogado por el Código General del Proceso.

SEXTO: ADECUAR el acápite de "DECLARACIONES" elevando las pretensiones declarativas según la acción que se inicia, de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INTEGRAR los hechos que narra en la pretensión segunda, dentro del que nombró como "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADECUAR el acápite de "CÁLCULO JURAMENTO ESTIMATORIO" discriminando cada uno de los conceptos reclamados como perjuicios, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del proceso.

NOVENO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA Y COMPETENCIA" de la demanda al valor del avalúo catastral del presente año, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso y no con la norma mencionada.

DÉCIMO: ADECUAR en el acápite de "NOTIFICACIONES" la norma aplicable para el emplazamiento solicitado.

DÉCIMO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40059537, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 21 de marzo de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DECIMO CUARTO: APORTAR de manera completa y debidamente escaneada la Escritura Pública No. 341 de 30 de enero de 1998, pues algunas páginas están completas conforme al numeral 3º del artículo 84 del Código General de Proceso.

DÉCIMO QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy 14 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3ab08771434386c1da97e064f6a22c8c9699536607e7afcef11e58a769ebde
Documento generado en 13/06/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>